



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FINDETER-ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 86706, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **DONAL BOGOTÁ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.205 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y que en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscribió con FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 0019 de 2019, en adelante el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, cuyo objeto es: "(...) *prestar servicios de asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos definidos por el Departamento de San Andrés y Providencia, en el marco de las operaciones autorizadas por Findeter*".
2. Que en el parágrafo de la Clausula Tercera del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, se estableció que los recursos allí previstos serían transferidos por la Gobernación Departamental de San Andrés al Patrimonio Autónomo correspondiente una vez éste se constituyera y una vez se aprobara el Manual operativo.
3. Que para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, **FINDETER** tiene suscrito con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 86706-, cuyo objeto es: "(i) *La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por FINDETER S.A., a título*

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 1 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

*de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago; (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO de los recursos que le transfiera el Departamento por cuenta del Fideicomitente en virtud del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** suscrito entre el **DEPARTAMENTO** y el **FIDEICOMITENTE**, para la ejecución de los **PROYECTOS** seleccionados por el **COMITÉ FIDUCIARIO (...)**”*

4. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

5. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, celebrará los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de conformidad con las instrucciones impartidas el el **COMITÉ FIDUCIARIO**.

6. Que FINDETER, abrió la Convocatoria Pública No. PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020 con el objeto de contratar la **“INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y TÉCNICA) PARA LA REVISIÓN, VALIDACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL PARA GRANJEROS (FARMERS MARKET) UBICADO EN EL BARRIO ROCK HOLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**, en adelante la **CONVOCATORIA**.

7. Que el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020) se publicaron en la página de **FINDETER** los Términos de Referenciade la **CONVOCATORIA**.

8. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mediante Acta No. 7 del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la Convocatoria Pública N° PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020 al proponente DONAL BOGOTÁ BAUTISTA, como proponente habilitado e instruyó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 2 de 41



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

9. Que el **CONTRATISTA**, no se encuentra incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

11. Que el **CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra y la interventoría a la obra que no se llegara a ejecutar.

12. Que sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

13. Que las especificaciones técnicas del presente **CONTRATO** se encuentran descritas en el Estudio previo y los términos de referencia de la **CONVOCATORIA**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

14. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

15. Quede conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es contratar la *"INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y TÉCNICA) PARA LA REVISIÓN, VALIDACIÓN, AJUSTE*

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL PARA GRANJEROS (FARMERS MARKET) UBICADO EN EL BARRIO ROCK HOLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES - ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas para el proyecto se encuentran definidas en los términos de referencia numeral 1.1.1., los estudios previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

La Interventoría integral a contratar tendrá el siguiente alcance:

ADMINISTRATIVA: Corresponde al seguimiento, control y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos que deban cumplirse durante la marcha y realización del compromiso contractual suscrito para los diseños y la construcción de las obras, a partir de la adjudicación del contrato, hasta la terminación y liquidación del contrato.

FINANCIERA: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Obra. Adicionalmente, en caso de que haya lugar en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, objeto de esta Interventoría e informar al contratante sobre dichas acciones e insumos incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes; revisar conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la revisión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Además de la elaboración de los formatos que para el proceso de liquidación que FINDETER solicite; bajo disposiciones y normas aplicables.

CONTABLE: Corresponde al seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos contables y financieros que deban ser aplicados dentro de la ejecución de la obra, con el fin de controlar el buen manejo e inversión de los recursos, bajo disposiciones y normas aplicables.

AMBIENTAL: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en el plan de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales del Distrito o de la Autoridad Competente, entre otros, que puedan ser implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 4 de 41

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Ambientales Locales y Nacionales.

SOCIAL: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales contenidas en la presente Convocatoria – Lineamientos de Plan de Gestión Social y Reputacional (PGSR) presentado por el Contratista; la verificación del cumplimiento en el desarrollo e implementación de todos los componentes y sus respectivos productos; acompañamiento en las actividades comunitarias correspondientes al PGSR; seguimiento en la atención al ciudadano y el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias.

Esta gestión social y reputacional se debe implementar de manera transversal a la ejecución de los estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento del proyecto; y su propósito se encamina hacia la construcción de tejido social a través de estrategias informativas y de creación participativa; de manera que se promueva la apropiación y sostenibilidad del proyecto por parte de la comunidad, así como las acciones que potencien los beneficios y se minimicen los impactos.

JURÍDICA: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo contrato de diseño y obra, así como apoyar a FINDETER, y a LA CONTRATANTE en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

TÉCNICA: Corresponde al seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad de los productos desarrollados en la Etapa I y seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad y cantidad para los materiales y su aplicación, a la calidad y cantidad de los ítems de construcción ejecutados y el seguimiento correspondiente a los procesos y procedimientos correspondientes al sistema constructivo que se aplicará en la ejecución de la Obra en la Etapa II (según diseños y estudios técnicos realizados en la Etapa I), para lo cual debe tener en cuenta los materiales a utilizar, las especificaciones técnicas y normas de calidad, las técnicas de construcción, los ensayos las pruebas técnicas y de laboratorio a materiales y su aplicación, instalaciones técnicas y su instalación, y correcto recibo que garantice su funcionamiento, bajo disposiciones y normas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones contempladas en el presente documento.

Durante su ejecución el **CONTRATO** de interventoría se desarrollará en las siguientes etapas:

De conformidad con el objeto a contratar y en el marco de la ejecución contractual se

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

presentarán dos etapas diferentes (i) Revisión, validación, ajuste y complementación de estudios y diseños y (ii) ejecución de obras

ETAPA DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE:

ETAPA I

Interventoría a la Ejecución de Revisión, validación, ajuste y complementación de Estudios y Diseños necesarios para la ejecución del Mercado Artesanal para Granjeros (Farmers Market)

ETAPA II

Interventoría a la construcción de las obras del Mercado Artesanal para Granjeros (Farmers Market), cierre y liquidación

A continuación, se describe el alcance de cada una de las etapas que comprende el proyecto:

ETAPA I: INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE REVISIÓN, VALIDACIÓN AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: La Interventoría a la Ejecución de Revisión, validación, ajuste y complementación de Estudios y Diseños: Esta etapa contempla la Interventoría a la Ejecución de Revisión, validación, ajuste y complementación de Estudios y Diseños para la construcción del Mercado Artesanal para Granjeros (Farmers Market) en el Barrio Rock Hole en el Municipio de San Andres – Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con el siguiente alcance:

ESTUDIOS Y DISEÑOS: Consiste en la ejecución de todos los estudios y diseños técnicos requeridos para la Construcción del Mercado Artesanal para Granjeros (Farmers Market) en el Barrio Rock Hole en el Municipio de San Andres – Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina según el programa arquitectónico entregado por la Gobernación Archipiélago de san Andres, Providencia y santa catalina incluyendo el trámite y radicación de la licencia de construcción, así como la gestión para la obtención de los demás permisos necesarios para la ejecución de las obras.

Los estudios y diseños se deben realizar de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, además de las normas RETIE, RETILAP, NSR-10.

Durante esta etapa, el **CONTRATISTA** de ejecución de obra, deberá tener en cuenta, entre otras cosas, las características particulares del terreno o infraestructura existente, optando por soluciones mediante las cuales se lleve a cabo un óptimo manejo del diseño técnico y arquitectónico.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Para la Etapa I el **INTERVENTOR** deberá realizar la interventoría a la totalidad de los estudios y diseños del proyecto de acuerdo a la normatividad aplicable.

Lo anterior acogiendo las Especificaciones Técnicas que hacen parte integral del proceso objeto de la presente interventoría.

El CONTRATISTA deberá desarrollar el Plan de Gestión Social y Reputacional de acuerdo con los lineamientos anexos al presente documento, de manera que garantice el desarrollo e implementación de los componentes y respectivos productos que favorecen la apropiación y sostenibilidad de las obras a ejecutar durante la etapa de estudios y diseños.

Gestión Social:

1. Componente de lectura territorial
2. Componente de comunicación y divulgación
3. Componente de seguimiento y evaluación

Durante esta etapa de elaboración es necesario enfatizar con las comunidades y actores involucrados que el momento en que se encuentra el proyecto es preliminar a la de ejecución del mismo, motivo por el cual el trabajo comunitario tendrá carácter eminentemente preparatorio y de generación de condiciones favorables para el inicio de las obras, respetando las cosmovisiones de los diferentes grupos sociales beneficiados y/o impactados.

ETAPA II. INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA: Consiste en la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, a la Etapa II del contrato que corresponde a la construcción de las obras.

Comprende la Interventoría a la CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL PARA GRANJEROS (FARMERS MARKET) EN EL BARRIO ROCK HOLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”, con base en los estudios técnicos y diseños integrales producto de la Etapa 1, debidamente aprobados por la interventoría y las entidades que intervengan con el desarrollo del proyecto (empresas de servicios públicos, entidades del orden municipal, corporaciones ambientales, etc) y basados en los requerimientos incluidos en el documento de las Especificaciones Técnicas.

En esta Etapa la interventoría deberá realizar la verificación, seguimiento y acompañamiento a la construcción de las obras objeto, habiéndose desarrollado la Etapa I y validado cada una de las actividades descritas en dicha etapa.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 7 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Durante esta etapa, el INTERVENTOR, deberá hacer verificación, seguimiento y acompañamiento al CONTRATISTA DE OBRA, el cual deberá ejecutar y entregar la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción ajustadas a los resultados de los productos de la Etapa I, con sujeción al presupuesto contratado y dentro del plazo establecido.

La interventoría deberá garantizar que las obras que se ejecutarán en la Etapa II por el contratista de obra deberán ser completamente funcionales e integrales, por lo cual el contratista, desde la Etapa I, deberá contemplar la totalidad de las obras de ingeniería para su puesta en marcha y funcionamiento.

El Contratista de Interventoría deberá tener en cuenta que las obras a ejecutar y que se definirán en la Etapa I del contrato de obra, no podrán superar el valor del presupuesto estimado para la Etapa II.

El Contratista debe garantizar durante la Etapa II el desarrollo del Plan de Gestión Social y Reputacional encaminado a la construcción de tejido social, proceso de apropiación comunitaria de las obras, y manejo de los impactos ocasionados por la ejecución del proyecto.

Para cumplir con lo anterior se debe garantizar el desarrollo e implementación de los productos correspondientes a los siguientes componentes de gestión social:

- Comunicación, divulgación y acompañamiento social
- Capacidad de mano de obra en la zona
- Seguimiento y evaluación.

Las obras que se ejecutarán en la Etapa II deberán ser completamente funcionales e integrales, por lo cual el contratista sobre el cual se ejercen las funciones de interventoría, desde la etapa de elaboración, revisión, ajuste, validación y complementación estudios y diseños, deberá contemplar la totalidad de las obras de ingeniería para su puesta en funcionamiento, incluidas las estructuras de contención necesarias para garantizar la estabilidad del terreno.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalencias en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 8 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente **CONTRATO**. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo general del contrato es de **OCHO Y MEDIO (8,5) MESES**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. La orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberá firmarse simultáneamente con orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la **CONVOCATORIA**, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante, discriminado como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Revisión, validación, ajuste y complementación a Estudios y Diseños y la obtención de licencias y permisos	Tres (3) meses*	ocho y medio (8,5) meses
ETAPA II: Ejecución de Obras (Incluye cierre y liquidación)	Cinco y medio (5,5) Meses**	

*El plazo determinado para la ejecución de la Etapa I contempla un periodo de máximo dos (2) meses para la obtención de licencias y permisos, y en todo caso debe dar cumplimiento a los hitos establecidos en los términos de referencia exigidos al contratista de obra.

** El plazo determinado para la ejecución de la Etapa II, contempla un periodo de hasta dos (2) meses como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación, plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato de obra.

Los plazos se han determinado de acuerdo al tiempo requerido para cada etapa. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

En el plazo de la Etapa I la interventoría debe garantizar la ejecución por parte del contratista de obra de las siguientes actividades:

1. Radicación y obtención ante las oficinas de Planeación o Alcaldías municipales, del permiso para la ejecución del proyecto (en los casos que aplique) el contratista deberá apoyar a la gobernación de San Andrés en la elaboración de la información y ejecución de las gestiones y la gobernación deberá realizar los pagos correspondientes por estos conceptos.
2. Radicación y obtención ante las empresas prestadoras de los servicios públicos en

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

el Municipio, de los diagnósticos, estudios técnicos y demás soportes jurídicos necesarios para el trámite y expedición de las viabilidades o factibilidades que permitan la conexión de los servicios públicos al proyecto, asegurando bajo su responsabilidad, la operatividad o funcionabilidad del proyecto (en caso de requerirse y la cual será responsabilidad de la ETC correspondiente).

3. Tramitar y obtener la expedición ante las autoridades ambientales del orden local o nacional, los permisos o autorizaciones necesarios para la ejecución del proyecto.

4. Obtención de los permisos laborales ante la OCCRE del personal de la Etapa II.

A su vez la interventoría también debe tramitar y obtener los permisos laborales ante la occre del personal de interventoría de la Etapa II.

El contratista de interventoría se obliga emitir comunicación a la supervisión y al contratista de obra en un plazo no mayor a dos (2) días, posteriores al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Obtención de los permisos del proyecto, otorgada por parte de la autoridad competente en los casos en que se requieran.

b) Obtención de los permisos o autorizaciones correspondientes, por parte de la autoridad ambiental competente (En el caso en que aplique).

c) Aprobación por parte de la interventoría del Contrato de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de obra exigido para la etapa II del contrato.

d) Aprobación por parte de la supervisión del contrato de interventoría de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de interventoría exigido para la etapa II del contrato.

e) Obtención de los permisos laborales suficientes para todo el personal de obra y de interventoría. Este trámite y obtención de permisos no debe superar el tiempo definido, de hacerlo el contratista de obra podrá ser incumplido y deberá aplicar mecanismos que permitan reponer este tiempo.

Se debe dar inicio a la Etapa II (ejecución de obras) del contrato junto con el contratista en un plazo máximo de dos (02) días siguientes a la comunicación descrita previamente y emitida por la interventoría, en todo caso las actividades descritas previamente no podrán superar el tiempo definido para la Etapa I.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el **CONTRATO**.

Por lo tanto, es responsabilidad del **CONTRATISTA** adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización de los diagnósticos y las actividades de estudios y diseños y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto en la Etapa II.

De igual manera deberá contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 10 de 41



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

infraestructura, como son adecuaciones de lote, rellenos, estructuras de contención, acometidas de servicios públicos, cerramientos, paisajismo, urbanismo y todas aquellas obras que surjan dentro de la etapa del diseño dando cumplimiento a los requerimientos mínimos contemplados en el presente documento.

Sin perjuicio del plazo de ejecución de la Etapa I y II a las cuales se le realizará seguimiento, que se ha establecido en un plazo de (8,5) MESES, se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la **CONVOCATORIA**, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de DOS (2) MESES MÁS con respecto al contrato de obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.

Por lo tanto, es responsabilidad del contratista adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la suspensión, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos dichos lapsos entre una y otra etapa por causas ajenas a su voluntad, esta situación es aceptada por el contratista con la presentación de la propuesta y la posterior suscripción del contrato.

PARAGRÁFO PRIMERO: El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor del **CONTRATISTA**. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la interventoría.

CLAÚSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO:

ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO: La INTERVENTORÍA, EL supervisor del contrato designado por FINDETER y la CONTRATANTE suscribirán el acta correspondiente, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información de la Interventoría.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA ETAPA I

Una vez verificado y aprobado por parte del Interventor el contenido y los productos desarrollados de la Etapa I y se hayan realizado las recomendaciones y pronunciamientos por parte de la Contratante y del Ente Territorial, se procederá al



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

RECIBO A SATISFACCIÓN del Informe de la Etapa I, vencido el plazo para la ejecución en la Etapa I contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO u ORDEN DE INICIO del Contrato.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de ejecución del Contrato (Etapa I + Etapa II) contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, el INTERVENTOR deberá validar la entrega de la obra objeto de la Etapa II y de la ejecución del contrato con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte del SUPERVISOR se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la CONTRATANTE, la Interventoría y la Supervisión.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$137.576.814)** incluido costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.

ETAPA I: INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE REVISIÓN, VALIDACIÓN AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

El valor de la **ETAPA I** es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$ 23.685.322)** incluidos costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

ETAPA II. INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA:

El valor de la **ETAPA II** es por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$113.891.492)** incluido costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

Nota: El valor para la Etapa II, incluye el valor correspondiente al proceso de cierre contractual, el cual se consideró en un plazo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para ello, deberá disponer del personal solicitado en los documentos de la convocatoria. Plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato de obra.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 12 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATANTE** no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL INTERVENTOR, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS

El **CONTRATISTA** consideró en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos y tributos que se graven con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, y aquellos a que haya lugar.

Adicionalmente tuvo en cuenta los costos de las pólizas incluidas en la cláusula GARANTIAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este **CONTRATO**.

A su vez, tuvo en consideración el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, aplicable para la isla de San Andrés, el cual aduce:

"Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;*
- b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;*
- c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;*
- d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.*
- e) La circulación, operación y venta dentro del departamento archipiélago de los juegos de suerte y azar y las loterías."*

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

ETAPA I. INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

EL **CONTRATANTE** pagará el noventa por ciento (90%) del valor total de la revisión, validación, ajuste y complementación de los estudios y diseños del proyecto, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato de la totalidad de estudios y diseños producto de la Etapa I, aprobados por la interventoría (planos de

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

construcción, levantamiento topográfico, estudio de suelos, proyecto arquitectónico, memorias de cálculo de los estudios y diseños técnicos, especificaciones técnicas de construcción, procedimientos constructivos, presupuesto, etc.), junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, en caso de que aplique.

El saldo correspondiente al diez (10%) por ciento de la Etapa 1 de la interventoría del proyecto, se pagará una vez se suscriba entre el interventor y el supervisor del contrato el Acta de Entrega y Recibo Final de la Etapa I.

ETAPA II. INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

EL **CONTRATANTE** pagará al contratista de interventoría el valor de la Etapa II, así:

a.) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor correspondiente a la Etapa II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes técnicos establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.

b.) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de la Etapa II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.

c.) El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de la Etapa II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el INTERVENTOR, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el CONTRATO, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del **CONTRATO**, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA debe tener en cuenta en el momento de



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

la facturación que las facturas deben expedirse a nombre del Patrimonio Autónomo **FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS** con NIT 830.053.105-3. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor del **CONTRATO** incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del **CONTRATO** y hasta la entrega de la obra, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por el **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA**

PARÁGRAFO QUINTO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL **CONTRATISTA** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO SEXTO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO OCTAVO: El **CONTRATANTE** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar.

EL **CONTRATISTA** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO NOVENO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones del **CONTRATISTA** están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de obra que tuvo por objeto contratar *"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL PARA GRANJEROS (FARMERS MARKET) UBICADO EN EL BARRIO ROCK HOLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES,*

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 15 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”, en los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

El **INTERVENTOR**, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del **CONTRATO**, las que se encuentran descritas en los Términos de Referencia, Estudios previos y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del **CONTRATO**; las que se resulten de la propuesta presentada por INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, demás documentos de la **CONVOCATORIA** y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del **CONTRATO**, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, el INTERVENTOR tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del **CONTRATO**.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.
- c) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista de ejecución del proyecto en la ejecución del contrato y su liquidación.
- d) Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos.
- e) Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- f) Asegurar en la elaboración de los estudios técnicos, diseños y ejecución del proyecto el cumplimiento de las Recomendaciones Mínimas de Construcción, que forman parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.
- g) Mantener permanente comunicación con el contratista de ejecución del proyecto y con el EL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER - ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES
- h) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- i) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- j) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista de ejecución del proyecto acorde con la realidad de la ejecución contractual.
- k) El interventor deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos al EL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER - ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
- l) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución de los proyectos objeto del presente contrato.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 16 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

m) Mantener durante la ejecución del proyecto el PERSONAL MINIMO REQUERIDO en los Términos de Referencia. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se podrán aplicar las sanciones que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, de seguridad, las previas a la suscripción del acta de inicio global, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas los Términos de Referencia de la **CONVOCATORIA**, sus Estudios Previos y demás documentos que hacen parte integral de los términos de referencia y del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA. - GESTIÓN DE RIESGOS: El **CONTRATISTA** previamente a la celebración del **CONTRATO** ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el **CONTRATO**, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del **CONTRATO**.

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- La identificación de los riesgos.
- El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la Interventoría para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo,

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 17 de 41



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.

- b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EI CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

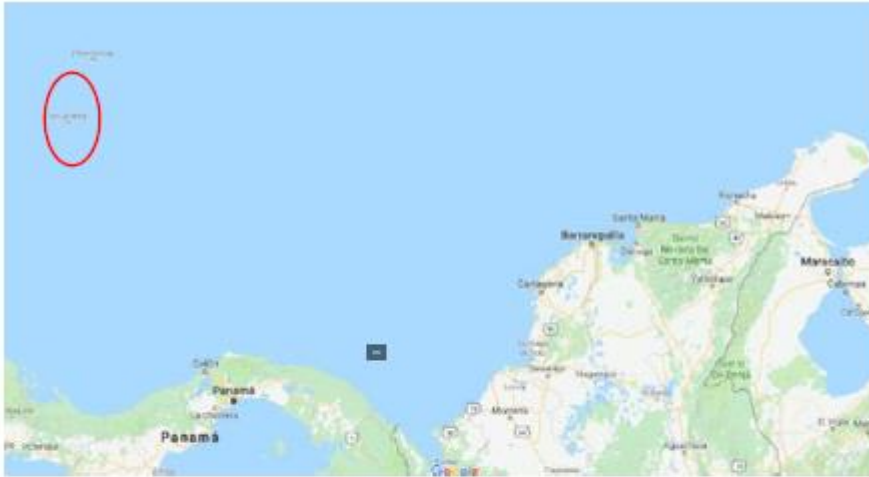
1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento efectivo del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
3. Pagar a EL INTERVENTOR con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: MERCADO ARTESANAL PARA GRANJEROS (FARMER MARKET) EN EL BARRIO ROCK HOLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

El lugar donde se ejecutará el contrato será en el Municipio de San Andres, Archipiélago San Andres Providencia y Santa Catalina en el barrio Rock Hole en marcado en la Calle 6 No. 6-100. La ejecución de la infraestructura objeto de la presente convocatoria se llevará a cabo en el lote identificado bajo la Matrícula Inmobiliaria matrícula inmobiliaria No. 450-1389 y 450-10082, propiedad del Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.



PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalentes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del CONTRATO, se mantendrá un SUPERVISOR designado por la Vicepresidencia Técnica - Gerencia de Infraestructura de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

El supervisor del CONTRATO está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del CONTRATO suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el INTERVENTOR para la ejecución del CONTRATO y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, MEN y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente CONTRATO y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 21 de 41

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FINDETER y al INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el CONTRATO, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable al **CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, el **CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **CONTRATANTE**, para su revisión y decisión. Al finalizar el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a. Mantener indemne al **CONTRATANTE**, a **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del **CONTRATO**.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del **CONTRATO** o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, éstos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **INTERVENTOR** es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y **FINDETER**, y, en consecuencia, el **INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. El **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El **INTERVENTOR** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el **INTERVENTOR**, ni entre el **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que el **INTERVENTOR** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá constituir y presentar a la **CONTRATANTE**, las siguientes garantías en formato a favor de Entidades Particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos,

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 23 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

cobertura y vigencia:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de orden de inicio y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución de del contrato y cuatro (4) meses más

NOTA 1: El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PAF NIT. 830.053.105-3** y el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA L NIT. 892.400.038-2**, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

NOTA 2: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

NOTA 3: La garantía de Cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: **EL CONTRATISTA.**
- Asegurado: **EL CONTRATISTA.**

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

- Beneficiario/Asegurado: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS NIT. 830.053.105-3 y el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA NIT. 892.400.038-2**

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: **EL CONTRATISTA.**
- Asegurado: **EL CONTRATISTA.**
- Beneficiario: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS NIT. 830.053.105-3 y terceros afectados.**

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar las pólizas, su respectivo comprobante de pago junta con la presente minuta dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al envío de la minuta por correo electrónico por parte de Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**.

En caso de presentarse alguna observación por parte del **CONTRATANTE** a estos requisitos, el **CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que el **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, el **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del **CONTRATO** en mención. Lo anterior, no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente **CONTRATO**, y adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 25 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 26 de 41

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMÁ TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a El INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 27 de 41



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

- b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL INTERVENTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del **CONTRATO** sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El INTERVENTOR, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del INTERVENTOR.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.
15. Cuando se presenten las siguientes condiciones resolutorias: si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa inicial de Ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

- a) Cuando exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad del CONTRATISTA evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social y Equidad de Género que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el CONTRATISTA frente a la oposición de la comunidad.
- b) No realizarse el pago por parte de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA o ENTIDAD TERRITORIAL

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICADA de los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuyo pago no se logre en un plazo máximo de un (1.0) mes, o según el plazo máximo acordado entre las partes, con excepción de los permisos ante la OCCRE.

- c) Falta de servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto (En los casos que aplique). El ENTE TERRITORIAL deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga la CONTRATANTE informando tal situación. Si en dicho término el ENTE TERRITORIAL no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria.
 - d) Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o del CONTRATISTA DE OBRA a cuyo cargo esté la responsabilidad.
 - e) Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
 - f) Deficiencias sustanciales en los estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto y avaladas por FINDETER, que impidan su ejecución y que no sean resueltas por el equipo de profesionales mínimo exigido al Contratista de Obra, como de Interventoría, o la consultoría contratada, en un plazo máximo de 1.0 mes o según el plazo máximo acordado entre las partes contadas a partir del pronunciamiento de la interventoría.
 - g) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente
16. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
17. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

18. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

19. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.

20. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

21. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato de terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Etapa I del CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 32 de 41





**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.**

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el Interventor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 34 de 41





**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.**

a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al INTERVENTOR para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del CONTRATANTE al INTERVENTOR, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el INTERVENTOR, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

c) EL INTERVENTOR podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual EL INTERVENTOR declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el INTERVENTOR.

d) En caso de requerirlo, EL INTERVENTOR podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL CONTRATANTE autoriza a el INTERVENTOR para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del CONTRATANTE, comprometiéndose EL INTERVENTOR a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE e INTERVENTOR. Adicionalmente, el INTERVENTOR verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales EL CONTRATANTE y EL INTERVENTOR.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 35 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

- e) EL INTERVENTOR, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al CONTRATANTE cuando suministre al INTERVENTOR este tipo de información personal.
- f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL INTERVENTOR, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el INTERVENTOR a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El INTERVENTOR por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el INTERVENTOR y su política de protección de datos personales.
- h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

● **INTERVENTOR:**

Dirección: Calle 95 No. 71-75, apto 1403, torre 2, Bogotá D.C.

Correo: donalbogota@gmail.com

Teléfono: (1) 7435910

Celular: 3114621690

● **CONTRATANTE:**

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

Teléfono: 5945111 EXT. 1442

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

- i) En el evento en que EL INTERVENTOR llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL CONTRATANTE en el presente literal.
- j) En el evento en que EL INTERVENTOR llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k) EL INTERVENTOR en su condición de encargado del tratamiento de información personal del CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del CONTRATANTE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al INTERVENTOR para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el INTERVENTOR se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 38 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del **CONTRATO**. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el **CONTRATO** dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA**.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL CONTRATISTA**.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 39 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones:

• **INTERVENTOR:**

- ✓ Dirección: Calle 95 No. 71-75, apto 1403, torre 2, Bogotá D.C.
- ✓ Correo: donalbogota@gmail.com
- ✓ Teléfono: (1) 7435910
- ✓ Celular: 3114621690

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1442

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

- a. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA.**
- b. Estudios previos para la contratación.
- c. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
- d. Manual Operativo.
- e. Certificado SARLAFT.
- f. Demás documentos que hagan parte del **CONTRATO**

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 40 de 41





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 86706-005-2020 (PAF-SAN ANDRÉS-I-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.557.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los:

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
del Patrimonio Autónomo
**FINDETER- ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS**

DONAL BOGOTÁ BAUTISTA
C.C. 79.557.205

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 41 de 41

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda